

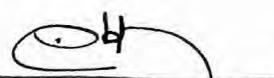
ACTA Nº 2.339

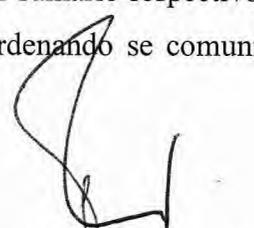
En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las nueve horas del día cinco de Noviembre del año dos mil tres, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Presidencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, la Sra. Presidente Dra. Arminda del Carmen Colman, y los Sres. Ministros Dr. Ariel Gustavo Coll, Dr. Carlos Gerardo González, Dr. Héctor Tievas y Dr. Eduardo Manuel Hang; a fin de considerar: **PRIMERO: RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA:** En virtud de lo dispuesto en el Art. 29 inc. 10º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia ha dictado las siguientes Resoluciones del Registro de la Secretaría de Gobierno: **1º** Nº 457/03 –Sec. Gob. Sup.- En virtud de la cual se concede al agente Rubén A. Espinoza, licencia para los días 30 y 31 de Octubre, en virtud de lo normado en el art. 56 del R.I.A.J. **2º** Nº 458/03 –Sec. Gob. Sup- Por la cual se autoriza al Dr. Carlos A. Ontiveros a ausentarse de sus funciones y de la jurisdicción desde el día 29 y hasta el 31 de Octubre, en virtud del art. 53 Bis del RIAJ. **3º** Nº 464/03 –Sec. Gob. Sup.-. Por la que se autoriza al Dr. Daniel R. Barrere a ausentarse de sus funciones y de la jurisdicción desde el día 10 hasta el 14 de noviembre del presente año, en virtud del art. 56 del RIAJ. Por ello, **ACORDARON:** Tener presente y aprobar lo actuado. **SEGUNDO:** Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº 2 – Dra. Telma C. Bentancur s/ Pedido Visto la nota Nº 10.223/03, en virtud de la cual solicita se le conceda prórroga para dictar sentencia en los autos caratulados “Vera Norberto Ubaldino y otros c/ Mrio. De Cultura y Educación de la Provincia de Fsa. S/ Amparo” Expte. Nº 369/03. **ACORDARON:** Conceder cinco (5) días de prórroga para dictar sentencia en la causa mencionada. **TERCERO:** Sr. Ministro – Dr. Héctor Tievas- s/ Elevación. Visto la Instrucción Nº 5/03 elevada a este Excmo. Superior Tribunal por el Ministro Coordinador del Área de Juzgados de Paz y Delegaciones Vecinales, en virtud de la cual realiza aclaraciones y recomendaciones respecto de certificaciones de firmas, a los Jueces de Paz y Delegados Vecinales. **ACORDARON:** Tener presente y aprobar lo actuado. **CUARTO:** Sr. Juez de Menores de la Primera Circunscripción Judicial –Dr. Carlos M. Miers- s/ Propuesta. Visto la propuesta elevada a este Excmo. Superior Tribunal de Justicia, sobre modificación al art. 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **ACORDARON:** Tratándose de un aporte sobre un proyecto de ley, ya remitido al Poder Legislativo, gírese el mismo a conocimiento del Presidente Nato de la Legislatura a sus efectos. **QUINTO:** Agente Juana Fretes de Rivarola s/ Pedido. Visto la nota Nº: 9383/03 en virtud de la cual la mencionada agente solicita reducción horaria por razones de salud. Y teniendo presente la historia clínica

presentada y el informe de la Junta Médica. **ACORDARON:** Hacer lugar a lo solicitado, eximiendo a la agente Juana F. de Rivarola del cumplimiento del horario vespertino. **SEXTO:** Sr. Juez del Juzgado de Instrucción y Correccional N° 1 -Dr. Rubén A. Spessot s/ Pedido Visto las nota presentada por el mencionado Magistrado en virtud de la cual solicita se lo autorice a designar un máximo de cinco (5) agentes para desempeñarse durante la Feria Judicial Ordinaria 2003. **ACORDARON:** Estando vigentes las Acordadas N° 2161 punto 10° y 2167 punto 11°, a lo solicitado no ha lugar. **SÉPTIMO:** Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 4 -Dra. Claudia P. de Consolani s/ Pedido Visto las notas N° 10.336/03 y 10.527/03, en virtud de la cual solicita se le conceda prórroga para dictar sentencia en las causas cuya nómina adjunta. **ACORDARON:** Conceder diez (10) días de prórroga para dictar sentencia en las causas “Morilla, Luis Jorge c/ Esquivel Cecilio León y otros s/ Sumario” Expte. N°: 505/00; y “Chain, Carlos Alberto c/ Instituto de Enseñanza Superior s/ Ordinario” Expte. 114/01. **OCTAVO:** Dr. Pedro G. Schaefer – Instuctor- s/ Pedido. Visto la nota N°: 10.413/03 presentada por el mencionado funcionario, en virtud de la cual solicita se le otorgue prórroga para la sustanciación de las actuaciones caratuladas: “Agte. José María Quintana s/ Sumario Administrativo” Expte. 66/03 –Sec.Gob.Sup.- **ACORDARON:** Otorgar treinta (30) días de prórroga para la sustanciación del sumario respectivo. **NOVENO:** Dr. Roberto O. Consolani s/ Ofrecimiento.: Visto la nota en virtud de la cual ofrece continuar la locación del inmueble donde funciona el Juzgado de Primera Instancia, Civil, Comercial, Laboral y de Menores con asiento en la localidad de El Colorado; ofreciendo asimismo en locación un inmueble contiguo a dicho Juzgado. **ACORDARON:** Tener presente. **DECIMO:** Arq. Fernando F. Polo s/ Informe. Visto el informe presentado en virtud del cual pone en conocimiento de este Alto Cuerpo los trabajos que resultan necesarios realizar en un inmueble para destinarlo al funcionamiento de la Delegación Vecinal de “Villa del Carmen”, y atento lo informado por el Servicio Administrativo Financiero del Poder Judicial. **ACORDARON:** Autorizar a Presidencia a suscribir el pertinente contrato de locación con la primer propuesta ofertada. **DECIMO PRIMERO:** Secretario General de la U.E.J.N. –Julio Piumato- s/ Solicitud Visto la nota presentada por el Sr. Julio Piumato, quien asume el carácter de peticionar “en nombre y representación de los Judiciales del Poder Judicial de la Provincia de Formosa”, donde luego de diversas consideraciones de orden general, solicita que se otorgue un aumento salarial de emergencia no inferior a doscientos pesos (\$ 200) a todos los agentes judiciales, invocando además que el Poder Judicial de la ///

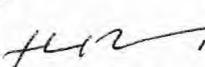
Provincia cuenta con los fondos necesarios para ello; y Considerando: que en primer lugar el representante y/o la agrupación gremial que dice representar, carece de personería gremial en la Provincia de Formosa, tal como se señalara en el Acta 2.327 punto sexto, donde se consignó expresamente que los descuentos que la disposición autoriza “no implica reconocimiento de actividad gremial local en los términos de la Ley de Asociaciones Profesionales”. Siendo así, la petición resulta en sí misma impertinente por ausencia de personería del peticionante e infundada al no acreditar los elementos que invoca respecto al Presupuesto anual de gastos y recursos de este Poder Judicial. Sin perjuicio de ello, y al solo efecto ilustrativo, se hace saber al presentante, que en el Poder Judicial de la Provincia de Formosa, rige un esquema remunerativo sustentado en el sistema conocido como Ley de Enganche, el cual, amén de ser inveterada conquista de los empleados judiciales provinciales y legitimado por este Superior Tribunal de Justicia, ha implantado un sistema de movilidad en las remuneraciones sujeto a la escala superior de la magistratura. Siendo así, la pretensión de incrementar –al margen del sistema legal vigente- los salarios de los agentes judiciales descuidando al valor de referencia vigente, implicaría una desnaturalización de toda la pirámide salarial existente en este Poder Judicial, con notoria afectación, para el futuro, de aquello que hoy se pretende preservar aisladamente. Sin perjuicio de ello, resulta de público y notorio que los haberes de los empleados judiciales, aún en el contexto de crisis generalizada que vive la Nación y de la cual no está exenta la Provincia de Formosa, resultan superiores, en promedio, al resto de la Administración Pública Provincial, y si bien esa cuantía encuentra sustento en las particulares exigencias que se requieren al empleado de la Justicia Provincial, la pretensión de incremento salarial, descontextuado de la realidad provincial, implicaría una medida imprudente e irrazonable en la administración del Poder Judicial. Por lo expuesto, **ACORDARON:** No hacer lugar a lo solicitado. **DECIMO SEGUNDO:** Agente Eufracio Bordón s/ Historia Clínica: Visto la historia clínica del mencionado agente y el informe de la Dirección de Recursos Humanos y la nota N° 9.271/03. **ACORDARON:** Conceder la licencia peticionada, en virtud de lo dispuesto en el art. 49 del RIAJ., desde el 18 de Septiembre y hasta el 16 de Noviembre del corriente año. **DECIMO TERCERO:** Agente David M. De Philippis s/ Pedido: Visto el pedido de usufructo de licencia compensatoria solicitada por el mencionado agente, el informe de la Sub Directora del S.A.F. y la Dirección de Recursos Humanos; y considerando que la situación planteada actualmente resultaba

totalmente previsible, por lo que las razones de servicio invocadas y no especificadas por la Sub Directora del S.A.F. no autorizan la prórroga solicitada, debiendo la cuestión ajustarse a los términos de la Resolución N° 74/02 (Sec. Gob. Sup.).. **ACORDARON:** Conceder al agente David M. De Philippis la licencia compensatoria de fería solicitada, a partir de su notificación. **DECIMO CUARTO:** Agente Rubén Adolfo Gómez s/ Historia Clínica Visto la historia clínica del mencionado agente y el informe de la Dirección de Recursos Humanos **ACORDARON:** Conceder licencia, en virtud de lo dispuesto en el art. 49 del RIAJ., desde el 25 de Octubre y hasta el 30 de Noviembre del corriente año. **DECIMO QUINTO:** Dr. Lorenzo J. Boonman –Instructor- Pedido: Visto la nota presentada, en virtud de la cual solicita prórroga para la sustanciación de las actuaciones caratuladas: “Agte. Faustino Ayala s/ Sumario Administrativo” Expte. 80/03. **ACORDARON:** En atención a la situación del agente sumariado, conceder quince (15) días improrrogables, para concluir el sumario respectivo. Todo lo cual dispusieron y mandaron se dé cumplimiento, ordenando se comunique a quienes corresponda y registre.-


ARMINDA DEL CARMEN COLMAN


ARIEL GUSTAVO COLL


CARLOS GERARDO GONZALEZ


HECTOR TIEVAS


EDUARDO MANUEL HANG

INSTRUCCIÓN N° 05 /03

En mi carácter de Ministro Coordinador del Area Justicia de Paz y Delegaciones Vecinales (Acordada 2304-pto. 11°) y ante la preocupación para un mejor servicio de justicia expuesta por la Dra. Norma Torales, Delegada Vecinal N° 2 en el Barrio Simón Bolívar de ésta ciudad, requiriendo en Nota de fecha 03 de octubre del corriente año se indique criterio a seguir con respecto a las certificaciones de firmas atento a la disparidad de criterios existentes entre los titulares de los Juzgados de Paz de Menor Cuantía con sede en ésta ciudad, en relación a la vigencia y aplicación de las Acordadas N° 2019, punto 5° y N° 2122, pto. 13° respectivamente, las que son interpretadas en forma disímil. Asimismo dicha solicitud pretende encontrar solución práctica y equitativa al cúmulo de certificaciones de firmas en Compraventas de Mejoras que son redactadas por el Instituto de Tierras y Colonización; Contratos de Locaciones de Inmuebles y Contratos de Compraventas de Automotores y/o Motovehículos usados entre otros.

Atento a que la preocupación manifestada, puede ser también origen de dudas y de contradictoria aplicación por parte de los demás Jueces de Paz de Menor Cuantía y Delegados Vecinales de toda la Provincia, deviene necesario formular las siguientes aclaraciones y recomendaciones a los mismos a través de ésta Instrucción.

- 1) - ACLARACIÓN INTERPRETATIVA: Que ante la aparente contradicción de dos normas (en el presente caso Acordadas) sucesivas e incompatibles, conforme a los principios generales del derecho y normativa vigente de apelación de normas, ocurre que la posterior deroga tácitamente a la anterior.

Que las certificaciones a que se refiere el punto 5° de la Acordada N° 2019 de fecha 24/07/96 ha perdido vigencia ante el dictado de la norma especial del punto 16° de la Acordada N° 2059 del 25/06/97 que sanciona la “Reglamentación Civil y Comercial para la Justicia de Paz”, mientras que la norma del punto 13° de la Acordada N° 2122 de fecha 16/12/98 en lo pertinente a las certificaciones de firma, se limita a establecer que las mismas proceden realizarlas hasta el tope de la cuantía de los Juzgados de Paz de Menor Cuantía, la que se establece hasta el momento en cien (100) “Jus”.

- 2) - RECOMENDAR a los señores Jueces de Paz de Menor Cuantía y Delegados Vecinales de toda la Provincia, proceder a la certificación de firmas hasta el monto establecido, en todas la cuestiones señaladas en el inciso 5° del art. 2°) de la Reglamentación Civil y Comercial para la Justicia de Paz (Acordada N° 2059, pto. 16°). Quedando en consecuencia tácitamente derogado el punto 5° de la Acordada N° 2019.

- 2) - RECORDAR: Que siendo la Acordada N° 2059, punto 16° una reglamentación de la parte pertinente a los Juzgados de Paz de la Ley N° 521 y

sus modificatorias (Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Formosa), resulta de aplicación en éstos casos el inciso 5º del apartado "A" del art. 58, al cual expresamente se remite el último párrafo del inciso 1º del apartado "B" de ese mismo art. 58 de la Ley 521.

- 3) – COMUNICAR a la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia la presente Instrucción.

FORMOSA, 14 de octubre de 2003.-

H. H. Z.

Dr. HECTOR TIEVAS
Ministro Coordinador

CERTIFICO: Que la presente es fotocopia fiel del original. Consta.

SECRETARIA, 12 de noviembre de 2003



[Signature]
Dr. CARMELO JOSE TODONE
Secretario
Superior Tribunal de Justicia